

J-5816/2  
jurgado instructor de Responsabilidades Políticas

de  
Jamarite de Litera

Expediente nº 1946 de la Audiencia  
" nº 150 del jurgado

entre

Mariano Olivera Morfalejo 1000 ptes  
León Olivero ente 1000 ptes

vecinos de

Estadilla



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. I.946

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Olivera Margalajo, León Oliveros Conte, vecinos de Estadilla (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 6 de febrero de 1943

*Jose Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

DON ANGEL OBREGON ORTEGA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR  
NUMERO DNO DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO: Que por el Consejo de Guerra constituido en la Plaza de Monzon en el procedimiento sumarísimo de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA. En margen. Pte: Comt D Sergio Arteché Ros.- Vocales. Cap D Julio de Madariaga Toledano.- Tte. D. Adriano Albo Elorza.- Tte D. Jose Jimenez Peregrino. Ponente. D. Carlos de la Mora Pajares. Teniente del Cuerpo Jurídico Militar.- En el centreo. En la Plaza de Monzon a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Visto en Consejo de Guerra el procedimiento sumarísimo de urgencia num 12 que por el supuesto delito de rebelión se sigue contra los procesados MARIANO OLIVERA MARGAREJO y LEON OLIVERO CONTE, mayores de edad penal. Oídas la Acusación Fiscal y la Defensa así como las manifestaciones de los procesados y.= RESULTANDO: Que el procesado MARIANO OLIVERA, vecino de esta villa de malos antecedentes por conducta, moral y social, procesado hace treinta años por homicidio y absuelto por el Jurado, se afilió durante el periodo rojo a la UGT actuando armado desde los primeros momentos en íntimo contacto con el Comité revolucionario del pueblo, registrando la Iglesia e insultando y amenazando al Parroco, hizo un viaje a Monzon para buscar a los "Aguiluchos de la FAI" con el objeto de que asesinasen a Don Jose Poll, crimen que se ejecutó así como los asesinatos de Don Carlos Sanx Genix y del Cura Parroco del pueblo; con los dos primeros tenía enemistad el procesado. Con posterioridad a la liberación de Esta-gilla, escondió el arma que poseía desobedeciendo la orden de entrega hecha por las Autoridades nacionales.= RESULTANDO: Que el procesado LEON OLIVEROS de la misma vecindad y de antecedentes izquierdistas actuó durante el dominio rojo con los elementos locales revolucionarios y participó en la profanación de la Iglesia con otros vecinos sin destacarse, aprovechándose de las maderas del altar; así mismo también se aprovechó de efectos de la casa del Sr Ferrando que había sido con anterioridad asesinado, aunque estos efectos los devolvió durante el mismo periodo rojo.= Hechos Probados.= CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer resultando constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artº 238, num 2º del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del mismo cuerpo legal y el Bando declaratorio del Estado de Guerra; y que los hechos relatados en el segundo resultando constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artº 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar por la ayuda prestada por los mismos a las fuerzas rebeldes.= CONSIDERANDO: que del de adhesión es responsable en concepto de autor el procesado MARIANO OLIVERA, siendo de apreciar como circunstancias de agravación la peligrosidad del individuo y las transcendencia de los hechos realizados de acuerdo a los señalado en el artículo 173 del Código de Justicia Militar; y que del delito de auxilio es responsable por el mismo concepto el procesado LEON OLIVEROS si que concurren circunstancias modificativas. Vistos los artículos citados así como el Bando y el artículo 172 del Código de Justicia Militar y demás normas de general aplicación.= FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MARIANO OLIVERA MARGAREJO a la pena de muerte y al procesado LEON OLIVEROS CONTE a la de diez y seis años de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva sufrida. A ambos son responsables civilmente de acuerdo a lo previsto en el Decreto de LO de Enero de 1937.- Julio de Madariaga.- Jose Jimenez Peregrino.- Sergio Arteché.- Adriano Albo Elorza.- Carlos de la Mora.- Todos rubricados.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Sr Auditor Delegado en la Plaza de Monzon, en fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y recibido el Enterado de S.E. el Jefe del Estado en cuanto a la pena capital impuesta.

Concuerta con su original al que me contraigo a para remitir al Ilmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca, libro el presente con el VII Bº de S.S. libro el presente en Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año triunfal.

Vº Bº

El Juez Militar

El Secretario P. H.

*Jose Jimenez*

*Angel Serrano*



9 Junio 38 (C)

11

... de ... de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, aduce a la Ilmo. Audiencia Provincial la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1949, en relacion con el 7 de la de 19 de febrero de 1942, se acuerda unirse a la relacion o inventario de bienes del inculcado al caso la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montes, Jefe de Instruccion del Partido de Barbastro y por proxeccion de jurisdiccion del de Yacurite de Litera, a 17 de ...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Segundamente se acusa recibida, se dan los partes de iniciacion y se libra o dan al Jefe municipal de Estadilla; donje

*[Handwritten signature]*

Expediente núm. 150

además se aportará certificaciones acreditativas de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de su nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Mariano Olivera Margalejo y Leon Olivero Conte* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro *10* de *marzo* de 194 *3*

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*  
*Estadilla*

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente cart-orden del Sr. Juez de 6  
Instrucción del Partido de Barbastro sobre responsabilidades  
politicas hagase la peritación de los bienes del expedienta  
do ... *Leon Oliveros Conte* ... y a tal efecto se nom-  
bran peritos a D. Antonio Chesa Fumanal y Pio Peyret Perlata  
a fin de que procedan a dicha tasación de bienes con relación  
al valor en venta en el año 1936 y una vez hecho lo cual devuel-  
vase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma Don Francisco Garuz Oncinos, Juez Municipal  
en la Villa de Estadilla a 15 quince de Mayo de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.



El Juez Municipal  
*Francisco Garuz*

P.S.M.)

El Secretario  
*[Signature]*

Diligencia de Tasación. En la Villa de Estadilla a siete de Junio de mil  
novecientos cuarenta y tres; siendo la hora señalada y previa ci-  
tación al efectos comparecieron ante el Sr. Juez Municipal asisti-  
do de mi el infrascripto Secretario los señores D. Antonio Chesa Fu-  
manal, de 56 años de edad, casado, maestro Albañil y vecino de  
Estadilla y D. Pio Peiret Peralta, de 63 años de edad, casado in-  
dustrial carnicero, tambien vecino de esta Villa manifestando  
bajo juramento prestado ante el señor Juez en legal forma y ad-  
vertidos delas penas señaladas por el delito de falso testimonio  
y al efecto dicen.

Que han reconocido una casa en la calle de *Bellosta* de propie-  
dad de *Leon Oliveros Conte*, y teniendo en cuenta su valor  
en venta con relación al año de 1936 vale *cuatro mil* pesetas.

Y que és cuanto se halla a su alcance y no teniendo más que manife-  
star leen por si mismo la presente declaración la que hallan conforme  
se afirman y ratifican y firmando con el señor Juez de que certifico



*Antonio Chesa* *Pio Peiret*  
*Francisco Garuz* *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia: Debidamente cumplimentada la presente diligencias se remiten

al señor Juez de Instrucción de este Partido con esta fecha.

Estadilla a 7 de Junio de 1943

El Secetario

Parroquia  
de  
Estadilla

En contestación a su atanto oficio, fecha del cuatro del corrientemes, para que informe acerca de lo bienes del vecino de esta localidad León Oliveros Conde, así como de su familia y residencia: tengo en honor de participarle que el citado tiene casa y mujer y dos hijos, actualmente reside en esta villa.

Disaguarde a V. muchos años

Estadilla, a 18 - 4 - 1943

El Párroco



*Miguel Urvez Flo*  
*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de la Villa de Estadilla

F. E. T.  
de las J.O.N.S.  
ESTADILLA.  
=====

En contestación a su atento escrito de fecha 4 de Abril último, he de manifestarle que el individuo LEON OLIVEROS CONTE, en la actualidad cuenta con medios de vida; en cuanto a familia tiene a su esposa y dos hijos.

Bienes que posee, dispone de casa vivienda con taller de carretería

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Estadilla 20 de Abril de 1943.

EL JEFE LOCAL.



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

ESTADILLA.



Consecuente a un respetable es-  
crito de fecha 4 del actual  
en el que interesa un informe  
acerca de las bienes que posee  
Don Olivero Cuade, que  
como un familiar a un cargo  
tiene el honor de participar  
a la respetable Autoridad de  
V. que el citado individuo  
tiene un caso en esta Villa  
valorado en unos 3000 ptes.  
aproximadamente; tiene  
mujer y dos hijos en esta  
localidad.

Dios guarde a V. muchos años  
Estadillo 12 Abril de 1943  
El Comite del Puerto de Arce  
Benito Guezo  
Guezo

Señor Jefe Municipal de Estadillo

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente cart-orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido de Barbastro sobre responsabilidades políticas haçase la peritación de los bienes del expediente de *Mariano Olvera Mangalejo* y a tal efecto se nombran peritos a D. Antonio Chesa Fumamal y Pio Peyret Perlata a fin de que procedan a dicha tasación de bienes con relación al valor en venta en el año 1936 y una vez hecho lo cual devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma Don Francisco Garuz Oncinos, Juez Municipal en la Villa de Estadilla a 15 quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Municipal

*Francisco Garuz*

P.S.M.

El Secretario

*[Signature]*

Diligencia de Tasación. En la Villa de Estadilla a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; siendo la hora señalada y previa citación al efectos comparecieron ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el infrascripto Secretario los señores D. Antonio Chesa Fumamal, de 56 años de edad, casado, maestro Albañil y vecino de Estadilla y D. Pio Peiret Peralta, de 63 años de edad, casado industrial carnicero, tambien vecino de esta Villa manifestando bajo juramento prestado ante el señor Juez en legal forma y advertidos delas penas señaladas por el delito de falso testimonio y al efecto dicen.

Que han reconocido una casa en la calle de *San Luis* de propiedad de *Mariano Olvera Mangalejo* y teniendo en cuenta su valor en venta con relación al año de 1936 vale...*mil*... pesetas.

Y que és cuanto se halla a su alcance y no teniendo más que manifestar leen por si mámo la presente declaración la que hallan conformes se afirman y ratifican y firmando con el señor Juez de que certifico:

*Francisco Garuz*

*Pio Peiret*

*[Signature]*

Diligencia: Debidamente cumplimentada la presente diligencias se remiten

al señor Juez de Instrucción de este Partido con esta fecha.

Estadilla a 7 de Junio de 1943

El Secetario

El Juez de Instrucción

11  
Parroquia de  
Estadilla.

En contestación a su atanto ofi-  
cio, fecha del cuatro del orriente mes,  
para que informe a cerca de los bienes qu  
posee el vecino de esta localidad Mariano  
Olibera Margalego así como de su familia  
y residencia: tengo el honor de participa  
a V. que el citado posee una casa, no tie  
ne hijos y fue fusilado.

Dios guarde a V. muchos años.

Estadilla, 18 - 4 -1943

El Párroco



*Miguel Urrea Plo*

Sr. Juez Municipal de la Villa de Estadilla.

F. E. T.  
de las J.O.N.S.  
ESTADILLA.  
=====

En contestación a su atento escrito de fecha 4 de Abril último, he de manifestarle que el individuo MARIANO OLIVERA MARGALEJO, es muerto ó fallecido.

Familia del mismo: ninguna.

Bienes del mismo: una casa

Por Dios, España su Revolución Nacional Sindicalista.

Estadilla 20 de Abril de 1943

EL JEFE LOCAL.  
*[Signature]*  
EL JEFE LOCAL



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

ESTADILLA



Consecuente a un respetable escrito  
 de Sr. Pedro H. del actual en el  
 que interviene informe acerca  
 de los bienes que posee Ma-  
 riano Oliviera Margalejo  
 en su condon familia a cargo  
 tengo el honor de portar por  
 a la respetable autoridad de  
 V. que el citado individuo,  
 tiene uno caso en esta lo-  
 calidad valorado en unos  
 1000 peseta aproximadamen-  
 te, no conociendo a familia  
 alguna.

Días fuor de 9 y 7. indel. año  
 Estadillo 12 de Abril de 1943

El Comate del Justo ante

Francisco Guep

de Comate

Señor Juez Municipal de Estadillo

**A U T O**

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Olivera Margalejo y Leon Oliveros Conte, de Estadilla apareciendo del mismo que el primero de malos antecedentes, procesado por homicidio hizo un viaje a buscar a Los Aguiluchos para que asesinaran a D. Jose Coll y a dos mas, y el segundo intervino en la profanacion de la Iglesia aprovechandose de las maderas del altar y de los efectos de casa del Sr. Ferrando, siendo condenados el primero a la pena de muerte sin que conste la ejecucion, y el 2º a 16 años de reclusion temporal, y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 1000 y 4000 pesetas respectivamente,

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada lá facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes de los inculpados no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Mariano Olivera Margalejo y Leon Oliveros Conte,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy por~~ prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Este testimonio se recibió en  
Fiscalía en el día de la fecha

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha *22 de junio*  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. *180* del Juzgado  
y *1946* de la Audiencia, seguido  
contra

*Mariano Olivera*

vecino de

*Estadilla*

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 ENE. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

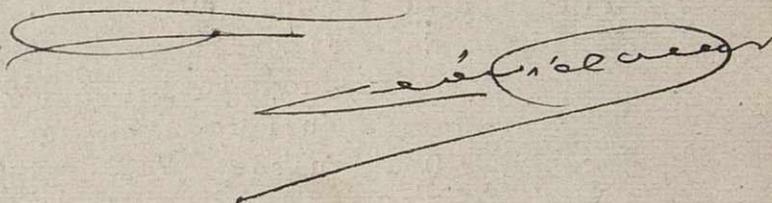
*Tamarit*

Providencia Tamarite de Litera veinte de  
Juez Mayo de mil novecientos cuaren-  
Sr. Bañeres. ta y cuatro.

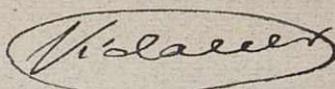
La anterior comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente únase el mismo, y habiendo transcurrido el palzo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él, haciendose firme librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, y remitanse con atentas comunicaciones interesando acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

M/ *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



5959934 \*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

16

Ezmarite

Expte. n.º 1946 de la Audiencia  
y No del Juzgado

Contra

*Mariano Olivera Chardalejo.*

*Leon Olivero Conte.*

vecino de

*Estardilla*

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha *veintidos del pasado Junio* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Politicas.

*Y requiera a V. o a alguno de sus familiares, para que manifiesten al día y pueblo en que nacieron a *Mariano Olivera Chardalejo* y *Leon Olivero Conte*, nombres de sus padres, estado y profesión.*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

*Ezmarite* de *Chayo* de 1946  
El Juez Instructor.



*Mariano Olivero*

Sr. Juez Municipal de

*Estardilla*

VIDENCIA.-Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, cumplase cuanto en la misma se interesa y una vez hecho lo cual devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibida.

Lo manda y firma, Don Francisco Faruz Onmuñinos, Juez Municipal en la Villa de Estadilla a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Francisco Faruz*

Diligencia. Teniendo yo el Secretario habilitado en presencia al expedientado Leon Oliveros Cote le notifique por lectura íntegra la Carta-Orden que precede y de quedar enterado manifiesta que es natural de *Mhogo* nacido el día *20* de *febrero* de *1897* hijo de *Pascual* y de *Guadalupe* de estado casado y de profesión carretero y vecino de Estadilla y en prueba de verdad firma con mígo de que certifico.

*Leon Oliveros*

Diligencia.-Hechas las oportunas averiguaciones del expedientado Mariano Olivera Margalejo, resulta que fué ejecutado, era de profesión, labrador viudo, nació en 9 de Junio de 1875 hijo de Mariano y de Maria y natural de Estadilla, de todo lo cual doy fe:

Diligencia.- Debidamente cumplimentada la precedente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibida.

Estadilla 30 de Mayo de 1944.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 2249

De orden de este Tribunal di-  
rijo a V. S. la presente, con el  
fin de que notifique al encar-  
tado Mariano Olivera Mangalejo  
vecino de Estadilla,  
que, por providencia de esta  
fecha, se ha acordado el archi-  
vo del expediente de Responsa-  
bilidad Política seguido al mis-  
mo con el número del margen, por  
no exceder sus bienes y medios  
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-  
jar sin efecto cuantos embargos  
y trabas se hubieren practicado  
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá  
V. S. acusar recibo y devolverla  
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 30 de Noviembre de 1946.

*Mariano Olvera*



Señor Juez de Instrucción de

Gamarite

18

Providencia Camarante on.  
Guas, } ce de Diciembre  
Villamana } de mil novecientos  
e sesenta y seis.

Por recibida la anterior carta orden de la Superioridad dese traslado de la misma al Juzgado de Par de Estadilla para que a como se quier se cumpla cuanto en ella se ordena y notificación al interesado, publicamente los edictos prescriptos para estos casos y se dejen sin efecto las medidas precautorias acordadas, en quedando de si las hubiere las anotaciones preventivas, con devolución a los bienes intervinientes asi como de los productos liquidados de los mismos.

Lo mandé y firmé J. de los Rios  
E. Rafael Villanueva

Diligencia En el mismo dia se libra esta orden al Juzgado de Par de Estadilla de los Rios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-  
CIA E INSTRUCCION DE  
TAMARITE DE LITERA

*Cumplimiento carta or-  
den de la Superioridad  
dimanante de  
Expediente n.º 2249*

Sobre *Responsabilidad Política*

Contra *Mariano Olivera Margalejo*



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha *de hoy* dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera *14* de *Diciembre* de 1946

El Secretario Judicial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez *Municipal* de *de Par*

*Estadilla*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

*Se notifique al encartado Mariano Olivera Margalejo vecino de esa localidad, que por providencia de 30 de Noviembre último, dictada por la Ilmo. Audiencia provincial de Huesca en el expediente de Responsabilidad Política, seguido contra el mismo y que arriba se indica, habiendo dado el archivo del mismo, dejando sin efecto cuantos embargos y trabas se hubieren practicado en bienes del propio encartado.*

PRO-

VIDENCIA.- Cumplase y guarde cuanto se ordena en la precedente Carta Orden del Juzgado Superior de Tamarite y en su virtud practiquese la notificacion que en la misma se interesa y verificado reportese por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Paz en Estadilla a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.



El *Pedro Aldred*

*Auto*

DILIGENCIA.- Por la presente diligencia yo el Secretario, hago constar no ha podido practicarse la notificacion acordada por cuanto de las indagaciones practicadas en averiguacion del domicilio del citado Mariano Olivera Margalejo resulta que el referido al liberarse esta Villa por las Fuerzas Nacionales desaparecio sin que se haya tenido mas noticia del mismo. Y en cumplimiento a lo acordado lo hago constar por medio de la presente que firmo en Estadilla a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario del Juzgado

*Auto*

DILIGENCIA.- Seguidamente y en la misma fecha se devuelven estas diligencias al Juzgado Superior en cumplimiento a lo acordado certificado.

*Auto*

*Diligencia Remanente Veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.*

*En este dia y cumplimiento de la carta orden anterior se reporta a su procedencia doy fe.*